



Expediente: **08 001 40 53 008-2022 00528 00**

PROCESO VERBAL

DEMANDANTE: YANEXIS RAFAELA AYALA DIAZ.

DEMANDADO: SOBEIDA MARIA DE LOS REYES DE REYES.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 28 de septiembre de 2022.

Examinado el expediente el numeral 7° del artículo 82 del CGP, en concordancia con lo indicado en el artículo 206 de la misma normatividad, es requisito indispensable efectuar el juramento estimatorio, en aquellos casos donde se pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o pago de frutos o mejoras, circunstancia que no se advierte satisfecha en la presente demanda, por lo que deberá la parte actora cumplir con el requisito aludido.

Por lo anterior, este juzgado inadmitirá la presente demanda y concederá un término de 5 días a efectos de que sea subsanada, so pena de rechazo conforme el artículo 90 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

1º) Declarar inadmisibles la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días, contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ